

INFORMSE SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de abril del 2021, a las 4:25 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	1654
RADICADO	05001 40 03 009 2019 00892 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	BAYPORT COLOMBIA S. A.
DEMANDADO (S)	LUIS EDGARDO LEAL BLANCO
DECISIÓN	INCORPORA RECONOCE PERSONERIA

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar al demandado y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a LUIS EDGARDO LEAL BLANCO.

Procédase por secretaría a remitir el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

549c13ec6750b9034632696c94dbdbad88551b56e55a73bb429de736d1f87634

Documento generado en 07/05/2021 06:19:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido el día viernes, 30 de abril de 2021 a las 16:20 horas, en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (06) de mayo del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	1642
Radicado	05001-40-03-009-2019-01040-00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA
Demandante	ELÉCTRICA
Demandados	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A.
Decisión	Incorpora constancia citación peritos.

Se incorporan los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, los cuales dan cuenta del envío de citación para audiencia dirigida a los peritos MARY LUZ MEJÍA ECHAVARRÍA Y HUGO PHERNEY SOTELO YAGAMA con resultado positivo, para lo efectos a que haya lugar.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca9dc991adbffd4fc6911b0ccb193d2cc90a24b8be1893610f840ce81e526794

Documento generado en 07/05/2021 06:19:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de abril del 2021, a las 4:11 p.m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1662
RADICADO N°	05001 40 03 009 2019 01366 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA UNIVERITARIA NACIONAL COMUNA
DEMANDADOS	GABRIELA ANDREA MUÑOZ BOHÓRQUES MELIZA PAOLA BOHÓQUEZ BALLESTAS
DECISION:	Resuelve solicitud - no tiene en cuenta

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, mediante la cual solicita seguir adelante con la ejecución ya que a su juicio no se encuentra obligada a practicar la notificación por aviso al haber sido derogada por el Decreto 806 del 2020; el Despacho no accede a lo solicitado, pues no es cierto que el artículo 292 del código general del proceso haya sido derogado como erradamente lo sostiene la memorialista, por lo que la profesional del derecho debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia proferida el 12 de febrero de 2021, pactando en debida forma la notificación por aviso, no sólo porque dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme sino también or cuanto la diligencia practicada fue una citación para notificación personal conforme al artículo 291 ibídem, la cual dista mucho de la notificación personal establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BEMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6057c407cfd5dd8c4bacf76d321fef2539be55778b6321d9761bb95929
c5e02**

Documento generado en 07/05/2021 06:19:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los anteriores memoriales fueron presentados en el correo institucional del Juzgado los días 03 y 05 de mayo de 2021 a las 9:20 y 16:36 horas, respectivamente.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	1645
Radicado	05001 40 03 009 2020 00533 00
Proceso	PROCESO LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Causantes	HUGO DE JESÚS VALENCIA PEÑA
Decisión	Incorpora

En atención a los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, por medo de los cuales solicita pronunciamiento sobre la negativa de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Ceja para inscribir la sentencia de adjudicación No. 003 proferida el 14 de enero de 2021; el Despacho no realizará pronunciará frente al acto administrativo expedido por la citada oficina de Registro, pues no es de la esfera de la competencia del Juzgado entrar a cuestionar la decisión administrativa; máxime si se tiene en cuenta que para el efecto el profesional del derecho cuanta con la vñia gubernativa.

Por otro lado, este Dspacho no considera que en el presente caso se esté cometiendo un fraude a resolución judicial como lo sostiene el memorialista, pues la sentencia proferida dentro del presente proceso únicamente consistió en aprobar el trabajo de partición sin hacer mención alguna al patrimonio de familia por no ser del resorte del proceso liquidatorio de sucesión ya que para el levantamiento de dicho gravamen existe la acción y una vía judicial distinta a la que aquí se adelantó.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 10 de mayo
de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

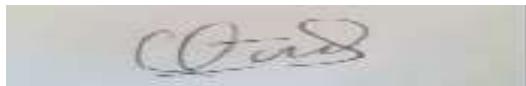
5cc67c1d0e4dcc11a583ed142b35228c403fd571adeac2bc494a7e2f07ebbbef

Documento generado en 07/05/2021 06:19:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 05 de mayo de 2021 a las 6:48 horas.

Medellín, 07 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	1617
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	EDGAR AUGUSTO MERCHAN BARRERA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00752-00
Decisión	INCORPORA OFICIO

Se incorpora el oficio enviado por el Inspector de Policía Urbana Primera Categoría de Medellín, por medio del informa que se procedió con la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo distinguido con Placas EOU022 propiedad del demandado.

Lo anterior teniendo en cuenta que la presente garantía mobiliaria terminó por el pago de las cuotas en mora mediante auto proferido el día 08 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95a5f90f2c6641e5d120a7f41a6986f94ff9b9e51b2a5b01ac66d0c7276da556

Documento generado en 07/05/2021 06:19:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado DANIEL STIVEN MURCIA BEDOYA se encuentra notificado personalmente el día 20 de abril 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 07 de mayo del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1115
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00817-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	DANIEL STIVEN MURCIA BEDOYA
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

El BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva con título hipotecario en contra del señor DANIEL STIVEN MURCIA BEDOYA teniendo en cuenta la Escritura Pública No. 4.607 del 28 de agosto de 2021 de la Notaría Dieciséis de Medellín y el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 09 de noviembre del 2020.

El demandado DANIEL STIVEN MURCIA BEDOYA, fue notificado personalmente por correo electrónico el 20 de abril del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se advierte en primer lugar que el despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte demandada, tal y como lo preceptúa la regla 1ª de los artículos 26 y 28 del C.G. del P. Existe capacidad para ser parte y comparecer,

la parte demandante estuvo representada por abogado titulado, y la parte demandada se encuentra debidamente notificada, hay legitimación en la causa por activa y por pasiva, la demanda fue técnica, la cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, y existe interés para obrar, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

Como la parte accionada se encuentra debidamente notificada del contenido del auto que libró la orden ejecutiva de pago en su contra y no propuso excepciones, ni acreditó el pago de lo adeudado; adicional a ello se encuentra registrado el embargo del bien gravado con prenda, es procedente decidir sobre la continuidad de la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, norma que textualmente indica “... *Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...).*”.

Ello por cuanto el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, y como ha quedado establecida la viabilidad de la ejecución, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del BANCOLOMBIA S. A., y en contra del señor DANIEL STIVEN MURCIA BEDOYA, por las sumas descritas en el auto que libró mandamiento de pago, fechado el día 09 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo del bien embargado objeto del gravamen hipotecario, para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo del crédito con especificación del

capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2.644.621.12.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b66f43e16d561c03530a679fc9f6a2fbfa119e08ad7a5ea32249b03b6613a6fa

Documento generado en 07/05/2021 06:19:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el viernes, 30 de abril de 2021 a las 14:35 horas.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1641
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00846-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	JOHN JAIRO CORREA
ACREDORES	BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, FLAMINGO, TUYA S.A, CRÉDIT RIS-GANA y TIGO
DECISIÓN	Traslado inventarios y avalúos de los bienes del deudor

Teniendo en cuenta que los acreedores se encuentran debidamente notificados y que el término para hacerse parte dentro del presente proceso se encuentra vencido, el Despacho corre traslado a las partes por el termino de DIEZ (10) días de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el pasado 30 de abril de 2021, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 10 de mayo de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e508020c9cb475b69553c882d384e987863f5d1982a24ba38ec115eee5891f95

Documento generado en 07/05/2021 06:19:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de abril del 2021, a las 10:55 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1652
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00009-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALPHA CAPITAL S. A. S.
DEMANDADA	REINALDO BELEÑO GUERRA
DECISIÓN	Notificación personal negativa – autoriza notificar nueva dirección –

Se dispone agregar constancia del envío de notificación personal dirigida al demandado REINALDO BELEÑO GUERRA con resultado negativo.

Por otro lado, en atención el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar al demandado en su correo electrónico, el Despacho accede a la misma y en consecuencia se le advierte que deberá practicar la notificación personal dando cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c74a33496720ba8fdef2448b2aa8960698e5d7b42738ccc455b03a7fbf873
02**

Documento generado en 07/05/2021 06:19:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que la demandada DANIELA RAMÍREZ CARDONA, se encuentra notificada por correo electrónico, el 01 de marzo del 2021; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer. Medellín, 07 de mayo de 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1113
Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00126-00
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL EBANO PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	DANIELA RAMÍREZ CARDONA
Instancia	Única.
Temas	Título Ejecutivo: Certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante, sobre deuda de cuotas de administración.
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El demandante CONJUNTO RESIDENCIAL EBANO PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de la demandada DANIELA RAMÍREZ CARDONA teniendo en cuenta la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante, sobre las cuotas de administración adeudadas por la demandada, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 09 de febrero del 2021; reconociendo además las cuotas de administración que se causaron durante el transcurso del proceso mediante providencia del 27 de abril de 2021.

La demandada DANIELA RAMÍREZ CARDONA, fue notificada personalmente mediante correo electrónico recibido el día 01 de marzo del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

En virtud de lo anterior, entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el certificado expedido por la administradora de la copropiedad demandante sobre las cuotas de administración adeudadas por la demandada, cumple con

los requisitos formales del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y las obligaciones en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL EBANO PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de DANIELA RAMÍREZ CARDONA, por las sumas descritas en el auto que libró mandamiento de pago proferido el día 09 de febrero de 2021 y el auto proferido 27 de abril de 2021 por medio del cual se reconocen las cuotas de administración causadas en el transcurso del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$373.220.88.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretario

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a998fadfc4efb3d74d1360e8d18c42335c3690e993abcaa80d9fafb03d6f82c

Documento generado en 07/05/2021 06:19:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado PABLO ANDRÉS VÉLEZ se encuentra notificado personalmente el día 23 de febrero 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 07 de mayo del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1114
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00165-00
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
Demandado	PABLO ANDRÉS VÉLEZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco SCOTIABANK COLPATRIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de PABLO ANDRÉS VÉLEZ teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 19 de febrero del 2021.

El demandado PABLO ANDRÉS VÉLEZ, fue notificado personalmente por correo electrónico, el 23 de febrero del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la SCOTIABANK COLPATRIA S. A, y en contra de PABLO ANDRÉS VÉLEZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 19 de febrero del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$5.080.702.63 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a33d045fe90a334a9cc06edc74c32600ad7b27ca1fadcd03554753d420
50 added5**

Documento generado en 07/05/2021 06:19:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue presentado el día lunes, 3 de mayo de 2021 a las 11:25 horas al correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	1643
Radicado	05001 40 03 009 2021 00203 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante	PEDRO NEL ROJAS VANEGAS
Demandado	TIERRA INMOBILIARIA S.A.S Y PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	Incorpora respuesta oficio

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio Nro. 964 del 09 de marzo de 2021 proferida por el Gerente de Catastro Departamental, por medio del cual informa que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, dio traslado del oficio al Área Metropolitana del Valle de Aburra - AMVA, quien ejerce como gestor catastral en el Área Metropolitana, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 10 de mayo de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1291c3d30c3eae5ccb471d191ecaf2a0f3f61c4d497690d779c5340dff37423**
Documento generado en 07/05/2021 06:19:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 28 de abril del 2021, a las 10:43 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1601
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00203 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL -PERTENENCIA
DEMANDANTE	PEDRO NEL ROJAS VANEGAS
DEMANDADO	TIERRA INMOBILIARIA S.A.S
DECISIÓN	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno 2021-11078 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 965 del 11 de marzo de 2021, debiendo cancelar el valor mayor directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e4fc4cd523f97f853af55e2425ce728e26efa01e2d2e68d3d097102aa
cbf76f

Documento generado en 07/05/2021 06:19:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 26 de abril del 2021, a las 10:42 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1600
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00298 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENORCUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA MILENA AGUDELO GIRALDO
DECISIÓN	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue radicado con turno 2021-25242 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1318 del 12 de abril de 2021, debiendo cancelar el valor mayor dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado por:

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac5d9f20cbf08458ffa268359893b88ee26494d2a39ce1e38a64e25e7c
392856**

Documento generado en 07/05/2021 06:19:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 19 de abril del 2021, a las 02:29 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1596
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00303 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA JOSEFINA GUTIÉRREZ PÉREZ
DEMANDADO	GLORIA ELENA GAVIRIA GUTIÉRREZ
DECISIÓN	Incorpora respuesta registro

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno 2021-16311 la medida de inscripción de demanda comunicada mediante oficio No. 1376 del 14 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**351240979d64e46e66b4ebe953bc4d70f1ee73a3ea1fcf52e8e91bcdbb
799e09**

Documento generado en 07/05/2021 06:19:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue presentado el día lunes, 3 de mayo de 2021 a las 13:28 horas al correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	1644
Radicado	05001 40 03 009 2021 00303 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante	MARIA JOSEFINA GUTIERREZ PEREZ
Demandado	GLORIA ELENA GUTIERREZ GAVIRIA
Decisión	Incorpora respuesta oficio

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio Nro. 1374 de abril 14 de 2021 proferida por la Agencia Nacional de Tierras, por medio de la cual informa que el bien inmueble con matrícula inmoviliza Nro. 01N-45603 objeto de pertenencia es de naturaleza urbano, motivo por el cual no le corresponde emitir concepto frete a la naturaleza jurídica de inmuebles ubicados en el perímetro urbano al carecer de competencia para ello; lo anterior con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 10 de mayo de 2021 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7df61358cae469c078f42d158570279b25ac93c946e5eea8c91b4cc30c55ba2d

Documento generado en 07/05/2021 06:19:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JUAN FERNÁNDO SUÁREZ CORTÉS se encuentra notificado personalmente el día 15 de abril del 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 07 de mayo del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1116
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00326-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	JUAN FERNÁNDO SUÁREZ CORTÉS
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JUAN FERNÁNDO SUÁREZ CORTÉS teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 24 de marzo del 2021.

El demandado JUAN FERNÁNDO SUÁREZ CORTÉS, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 15 de abril del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la BANCOLOMBIA S. A., y en contra de JUAN FERNÁNDO SUÁREZ CORTÉS, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 24 de marzo del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.199.642.82.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45ac444e81c6ecfd695abeb3ee3a15d5d40e67fc795de04e02d0b79b61dfef2

1

Documento generado en 07/05/2021 06:20:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 19 de abril del 2021, a las 08:26 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1595
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00352 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARÍA ANDREA CUARTAS HENAO
DECISIÓN	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia- Antioquia, informando que el oficio que comunica la mediada cautelar decretada fue radicada con el No. 2021-010-6-495, debiendo cancelar el valor \$38.000.00 requerido para proceder con la inscripción de la medida, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a912e4844c4266c82b0b6e46d00b13466e9d2a875722afd0ea38bdc
1b2e59d5

Documento generado en 07/05/2021 06:20:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 24 de abril del 2021, a las 8:36 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1661
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00366-00
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO	YULY YISSETH ROCHA MARTÍNEZ
DECISIÓN	INCORPORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta notificación personal enviada a la parte demandada, el Despacho previo a resolver sobre la misma requiere al memorialista para que se sirva aportar el archivo que acredite la ejecución de ese acto procesal, pues en el mensaje de datos enviado no se adjuntó dicha prueba.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c805ae73d1e26d46de3e028b2ed69666aac95b384862969a1ac0433473e5bc6
b**

Documento generado en 07/05/2021 06:20:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1106
PROCESO	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LA LEY 446 DE 1.998
DEMANDANTE (S)	ARACELLY NARANJO ARISTIZÁBAL
DEMANDADO (S)	SANTIAGO VALENCIA JIMÉNEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00407-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente solicitud, se observa que se trata de una ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LA LEY 446 DE 1.998 instaurada por ARACELLY NARANJO ARISTIZÁBAL en contra de SANTIAGO VALENCIA JIMÉNEZ.

El Despacho mediante auto del 16 de abril de 2021, inadmitió la presente solicitud por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LA LEY 446 DE 1.998 instaurada por ARACELLY NARANJO ARISTIZÁBAL en contra de SANTIAGO VALENCIA JIMÉNEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d72e2e54f49574a6ac8de072d45111dbfe074520b4e460d3fb898f9b3b5098a**
Documento generado en 07/05/2021 06:20:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 06 de mayo de 2021 a las 12:17 horas, 06 de mayo de 2021 a las 14:40 horas y 06 de mayo de 2021 a las 16:06 horas.

Medellín, 07 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1619
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S.
Demandados	ESTRUCTURAS Y ACABADOS JC S.A.S. JOSÉ DE JESÚS CARVAJAL TARAZONA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00411-00
Decisión	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR Y REQUIERE PREVIA ENTREGA TÍTULOS

En atención a los memoriales presentados por las partes, por medio de los cuales reiteran la solicitud de terminación del proceso, el Despacho remite a los memorialistas a lo dispuesto en el auto proferido el día 26 de abril de 2021, por medio del cual se accedió a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, providencia dentro del cual se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes que el pasado 05 de mayo de 2021, es decir con posterioridad a la terminación del proceso, ingresó a la cuenta judicial de este Despacho un título judicial por valor de \$96.000.000,00.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud del demandado para que dicho título sea transferido a una cuenta bancaria de la sociedad, el Despacho previo a proceder de conformidad, requiere al memorialista para que manifieste si está dispuesto a asumir las posibles deducciones que pueda realizar el Banco Agrario de Colombia por el abono de dicho título a la cuenta de ahorros que posee la sociedad demandada en Bancolombia,.

Por otro lado, se incorpora el escrito enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, por medio del cual da respuesta al oficio de

embargo del inmueble decretado por el Juzgado, donde informa que el turno de radicación asignado es 2021-2070 y requiere a la parte interesada realizar el pago de la suma de \$38.000 de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones administrativas 08 y 12 de la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin de proceder con la inscripción de la medida cautelar decretada.

Al respecto, se recuerda que dicha medida cautelar fue levantada por el juzgado mediante auto del 26 de abril de 2021 que dispuso la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e52b1ec7fd1e3533e2b1372efaae36ef97df99242923321a498bdf31b9dcc
7**

Documento generado en 07/05/2021 06:20:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1107
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	DIEGO DE JESÚS CANO VÁSQUEZ
INTERESADOS	MARTHA CARLINA LOPERA ARROYAVE LINA JANETH CANO LOPERA DIEGO ARTURO CANO LOPERA JUAN DIEGO CANO MEJÍA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00413-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una SUCESIÓN INTESTADA cuyo causante es el señor DIEGO DE JESÚS CANO VÁSQUEZ y sus interesados MARTHA CARLINA LOPERA ARROYAVE, LINA JANETH CANO LOPERA, DIEGO ARTURO CANO LOPERA y JUAN DIEGO CANO MEJÍA.

El Despacho mediante auto del 19 de abril de 2021, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA cuyo causante es el señor DIEGO DE JESÚS CANO VÁSQUEZ y sus interesados MARTHA CARLINA LOPERA ARROYAVE, LINA JANETH CANO LOPERA, DIEGO ARTURO CANO LOPERA y JUAN DIEGO CANO MEJÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4826b8267bedf616ec52c4be1b32c84ca190ab3ae69863dcd510dbe36050651e**
Documento generado en 07/05/2021 06:20:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1108
PROCESO	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE	FRACTURAS Y RAYOX DE ANTIOQUIA S.A.
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
Radicado	05001-40-03-009-2021-00414-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN (VERBAL SUMARIO) instaurada por FRACTURAS Y RAYOX DE ANTIOQUIA S.A. contra SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

El Despacho mediante auto del 19 de abril de 2021, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA CON PRETENSIÓN DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN (VERBAL SUMARIO) instaurada por FRACTURAS Y RAYOX DE ANTIOQUIA S.A. contra SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aeabd4c9b740737a91d9229c6acc4d8fcfff3435ecd739211cc5c37249e6fb7**
Documento generado en 07/05/2021 06:20:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1109
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FERNANDO ARTURO FRANCO JARAMILLO
DEMANDADA	CLAUDIA TANISHA JAIME BALLESTAS
Radicado	05001-40-03-009-2021-00417-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por FERNANDO ARTURO FRANCO JARAMILLO contra CLAUDIA TANISHA JAIME BALLESTAS.

El Despacho mediante auto del 20 de abril de 2021, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por FERNANDO ARTURO FRANCO JARAMILLO contra CLAUDIA TANISHA JAIME BALLESTAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f831b793aa5c0a026d8258159b6c9aeb85dd3f840f619f0f35a4719d67e296c1**
Documento generado en 07/05/2021 06:20:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1110
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	LUZ ANGELA MARÍN GALLEGO
CAUSANTE	FRANCISCO LUIS MARÍN GALLEGO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00425-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA cuyo causante es FRANCISCO LUIS MARÍN GALLEGO y la interesada LUZ ANGELA MARÍN GALLEGO.

El Despacho mediante auto del 21 de abril de 2021, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda LIQUIDATORIA DE SUCESIÓN INTESTADA cuyo causante es FRANCISCO LUIS MARÍN GALLEGO y la interesada LUZ ANGELA MARÍN GALLEGO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771e714309d7455793643239772546a70d9444d4c31bb7e77a08364cf2751cb1**
Documento generado en 07/05/2021 06:20:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1618
PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE (S)	GLADYS DEL SOCORRO VÁSQUEZ MEJÍA
DEMANDADO (S)	LINDA CAROLINA PADILLA GIRON
Radicado	05001-40-03-009-2021-00476-00
Decisión	FIJA CAUCIÓN

Una vez se preste CAUCIÓN por la suma de \$2.900.000,00, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas. Art. 384 # 7° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

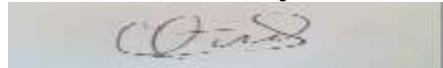
Código de verificación:
44a29d238451fdb970dce72d5057e6017e41bbdb78241fde4b2c1e915c62
ad1e

Documento generado en 07/05/2021 06:20:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos por el Despacho, el cual fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 05 de mayo de 2021 a las 11:17 horas.

Medellín, 07 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	587
PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE (S)	GLADYS DEL SOCORRO VÁSQUEZ MEJÍA
DEMANDADO (S)	LINDA CAROLINA PADILLA GIRON
Radicado	05001-40-03-009-2021-00476-00
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 *Ibidem*, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por GLADYS DEL SOCORRO VÁSQUEZ MEJÍA en contra de LINDA CAROLINA PADILLA GIRON, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble ubicado en la Calle 54 # 57-60 Interior 30, Centro Comercial de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 369 *ibidem*; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y

los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchado en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/ 99 y el decreto reglamentario
2364/ 12*

Código de verificación:

**ab321f1fbcc6c550eb8165721a0e07302693b6124c55b43cc12b4d412d83
c868**

Documento generado en 07/05/2021 06:20:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día martes, 4 de mayo de 2021 a las 12:56 horas, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	1130
Radicado	05001 40 03 009 2021 00491 00
Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	CARLOS MARIO GUISAO OSPINA
Demandado	MARGIORI ESPERANZA ARENAS PATINO
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda de **TRÁMITE ESPECIAL DIVISORIO POR VENTA** instaurada por el señor **CARLOS MARIO GUISAO OSPINA** a través de su apoderado general en contra de la señora **MARGIORI ESPERANZA ARENAS PATINO**, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte interesada indicar en la demanda el número de identificación de la parte demandada, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del Proceso.
2. Deberá allegar dictamen pericial en los términos establecidos en el artículo 406 del Código General del Proceso, que cumpla cabalmente con las exigencias que trata el artículo 226 del mismo código, resaltándose que deberá determinarse el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y la partición a que hubiere lugar.
3. Deberá adecuar la pretensión primera de la demanda en el sentido de especificar el bien inmueble objeto de división por su ubicación, linderos,

nomenclatura, matrícula inmobiliaria y demás circunstancias que lo identifiquen, de conformidad con el artículo 83 Código General del Proceso.

4. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de determinar e indicar como deberá realizarse la eventual partición y posterior distribución del producto del remate.

5. Deberá aportar el avaluó catastral de la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5288590 actualizado, toda vez que, no fue aportado con la demanda.

6. Allegar nota de vigencia actualizado del poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 2.197 del 12 de agosto de 2019, toda vez que el aportado con la demanda es del 11 de diciembre de 2020.

7. Deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados o al sitio físico informado debidamente cotejados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

8. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

9. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envío por medio electrónico a los demandados o al sitio físico informado debidamente cotejados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 10 de mayo de
2021 a las 8 a.m.,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZ

Este documento fue generado con fi

Código de verifica

DELLIN-ANTIOQUIA

a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

1aa172b0c13e375a46a

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.

Medellín _____ fijado a las 8 a.m.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario